



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2022-00171-00

INT. 02.10.20.115.270.30-780

1

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de PRESCRIPCION DE HIPOTECA promovida por el señor Elmer Alexander Osorio Orozco contra los herederos indeterminados del señor Pedro Luis Montoya Hormaza, será inadmitida, porque no cumple con el núm. 5 del art. 82 del C.G.P. según el cual los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones; pues, pese a que en el hecho 2, se indica que la hipoteca objeto de proceso y su ampliación fueron constituidas mediante las escrituras públicas 1345 del 23 de noviembre de 1993 y 930 del 26 de julio de 1994, ambas de la Notaría Segunda de Calarcá, en las pretensiones se solicita la cancelación de la obligación constituida mediante escritura 410 del 22 de marzo de 2017 de la notaría Primera de Calarcá.

De conformidad con el art.90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal sumario con pretensión de prescripción de hipoteca promovido a través de apoderada judicial, por el señor Elmer Alexander Osorio Orozco contra los herederos indeterminados del señor Pedro Luis Montoya Hormaza.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Luz Adriana Ángel Ríos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd6c5edba27f320851a70ddfaf28780c3166ed32d713b801f39c9acf220db55

Documento generado en 28/06/2022 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>